



**ACUERDO No. 14-CNR/2021.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco. Subdivisión cinco punto seis: “Solicitud de autorización para convocar al Proceso de Elección de Miembros del Consejo Directivo”; de la sesión ordinaria número dos, celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del veintiocho de enero de dos mil veintiuno; punto expuesto por la jefa de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante el acuerdo del Consejo Directivo No. 14-CNR/2020, de fecha 21 de febrero de 2020 se convocó a las gremiales de la empresa privada y organizaciones no gubernamentales, relacionadas con la temática de las Ciencias Jurídicas y la Ingeniería Civil, con el fin que presentaran ternas de candidatos para Director Propietario y Suplente para formar parte del Consejo Directivo del CNR. La convocatoria se llevó a cabo en la página web del CNR en fecha 3 de septiembre de 2020. Las gremiales de la empresa privada y organizaciones no gubernamentales que estuvieron interesadas, presentaron propuestas en el plazo establecido de 30 días siguientes a la convocatoria. En total se recibieron seis solicitudes de gremiales interesadas.
- II. Que al revisar las propuestas se determinó que solo una organización por el sector no gubernamental cumplió con todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 5, de fecha 3 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 25 Tomo 414, de fecha 6 de febrero de 2017, el cual establece el procedimiento y requisitos para la elección y nombramiento de los miembros propietarios y suplentes del Consejo Directivo. Es importante señalar que del Decreto Ejecutivo No. 5, se colige que se deben presentar tanto terna para candidatos propietarios (3 personas) y terna para candidatos suplentes (3 personas), es decir, un total de 6, y además, en la propuesta a cada concursante se le debe agregar su DUI, NIT, Currículum Vitae y atestados; por lo que al no haber cumplido tales requisitos, se les previno a todas las gremiales, en aplicación supletoria de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), notificándoles en legal forma. El archivo de las ternas que no cumplieron los requisitos que exige el Decreto Ejecutivo 5, se realizó en atención a que el artículo 5 del mismo Decreto indica que “verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos... el Director Ejecutivo del CNR remitirá al Ministerio de Economía las propuestas recibidas...”, por lo que únicamente deben enviarse las ternas que -del resultado de la verificación que hace la Dirección Ejecutiva- cumplen los requisitos.
- III. Que las resoluciones emitidas a las 5 gremiales cuyas propuestas se archivaron por no cumplir los requisitos legales, admitían apelación, de acuerdo a los artículos 123 y 134 LPA. Si bien es cierto, una Organización no Gubernamental presentó las ternas conforme al relacionado decreto, ello no es suficiente para completar los miembros del Consejo Directivo como representantes de la empresa privada y las referidas organizaciones, pues con ello se frena la participación pluralista en la integración del órgano colegiado institucional.

Por lo expresado anteriormente, es necesario que se autorice a la Directora Ejecutiva para que pueda realizar nuevamente la convocatoria a las gremiales de la empresa privada y organizaciones no gubernamentales, relacionadas con la temática de las Ciencias Jurídicas y la Ingeniería Civil, con el fin que presenten ternas de candidatos para Director Propietario y Suplente para formar parte del Consejo Directivo del CNR. Es preciso comentar que siguiendo los Principios Generales de la Actividad Administrativa, como son el de Celeridad e Impulso de Oficio, así como el de Economía, que esencialmente establecen que los procedimientos tienen que ser ágiles sin mayor dilación; y que en tales procedimientos tanto la Administración y los interesados deben incurrir en el menor gasto posible (artículo 3 números 5 y 6 LPA, respectivamente) se solicita que la autorización a la Directora Ejecutiva sea para que realice las convocatorias necesarias hasta alcanzar el fin dispuesto por el Decreto Ejecutivo relacionado, evitando así frenar una dinámica que busca alcanzar la obtención de candidatos.

**Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en el Decreto Ejecutivo No. 5, de fecha 3 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 25 Tomo 414, de fecha 6 de febrero de 2017:

**ACUERDA: I) Autorizar** a la Directora Ejecutiva para que pueda realizar nuevamente la convocatoria a las gremiales de la empresa privada y organizaciones no gubernamentales, relacionadas con la temática de las Ciencias Jurídicas y la Ingeniería Civil, con el fin que presenten ternas de candidatos para Director Propietario (3 personas) y Suplente (3 personas. 6 en total) para formar parte del Consejo Directivo del CNR. La autorización a la Directora Ejecutiva es para que realice las convocatorias necesarias hasta alcanzar el fin dispuesto por el Decreto Ejecutivo relacionado. **II) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, uno de febrero de dos mil veintiuno.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz  
Secretaria del Consejo Directivo

